

Expediente: **497/18**
Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ LOPEZ MARIA BELEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/12/2023 - 04:44**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - **LOPEZ, MARIA BELEN-DEMANDADO**
27202844192 - **VALLE FERTIL S.A., -ACTOR**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 497/18



H20442450292

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

175AÑO

2023

JUICIO:VALLE FERTIL S.A. c/ LOPEZ MARIA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 497/18 .-
(Fecha de inicio 26/06/2.018).

Concepción, 05 de Diciembre de 2.023.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ LOPEZ MARIA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 497/18 .-
(Fecha de inicio 26/06/2.018).-y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2, se presenta la apoderada del actor Dra. **CELINA SANCHEZ**, con domicilio en calle Ernesto Padilla 10, local 4, Concepción y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **LOPEZ MARIA BELEN, DNI N° 26.104.954, CON DOMICILIO EN 25 DE MAYO Y REPUBLICA ARGENTINA N° 910, BARRIO CENTRO.- VILLA QUINTEROS**, por la suma de **\$13.808,31** (Pesos Trece Mil Ochocientos Ocho con 31/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Fundamenta la demanda en el Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito fs. 10/12, manifestando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la parte demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña certificación de deuda firmada por los Gerentes de la firma actora (fs.20), de fecha 23/06/2018.-

Que la accionada fue notificada en fecha 18/09/2019 a fojas 28 vlt, para que comparezca a reconocer la documentación adjunta, la misma no compareció, teniéndose en consecuencia por preparada la vía ejecutiva.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 03/08/2023, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que repuesta en fecha 13/09/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 23/06/2018, al 05/12/2023 con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción 62,29%, asciende a la suma de \$60.397.-($\$13.808,31 + 337,40\% = \60.397). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, \$180.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se,

RESUELVE

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **VALLE FERTIL S.A.**, en contra de **LOPEZ MARIA BELEN, DNI N° 26.104.954, CON DOMICILIO EN 25 DE MAYO Y REPUBLICA ARGENTINA N° 910, BARRIO CENTRO.- VILLA QUINTEROS**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$13.808,31** (Pesos Trece Mil Ochocientos Ocho con 31/100), con más intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts.16/19 y concordantes de la ley de tarjeta de crédito, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **CELINA SANCHEZ** en la suma de **\$180.000** (Pesos Ciento Ochenta Mil), conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.